

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 367.

El Sr. Coronel Gobernador militar de esta plaza, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS.—Circular.—Los días 1, 2 y 3 de Enero próximo se concentrarán en las cajas de recluta los individuos del cupo de filas del reemplazo de 1924 y los demás que se expresan en el párrafo primero de la real orden de concentración de 21 de Noviembre próximo pasado (D. O. núm. 264), para lo cual se tendrán presentes, además de las prevenciones insertas en dicha soberana disposición, las que a continuación se expresan:

1.^a El día 4 se harán los trabajos preparatorios para el sorteo de Africa, el que se verificará el día 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuir los contingentes, y a partir del día 8 emprenderán la marcha para sus respectivos destinos los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, incorporándose los de los batallones de Cazadores de Montaña a las guarniciones siguientes: Los de Fuerteventura y Lanzarote, a Alcalá de Henares; los de Gomera-Hierro, a Plasencia; los de Ibiza, a Estella; los de la Palma, a Jaca, y los del número 12, a Ciudad Ro-

drigo, haciéndolo los del regimiento de Ordenes Militares a Astorga, y a fin de que dichos transportes se verifiquen con toda normalidad, los Capitanes generales darán con toda urgencia y por telégrafo a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península tienen que trasladarse de unas localidades a otras, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos.

2.^a Los Capitanes generales cuidarán de que las partidas de reclutas, al marchar a los puntos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mayores garantías de orden, conducidas por oficiales y clases de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que para cada caso fije la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

3.^a La incorporación de los reclutas destinados a los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes de Africa a que hace referencia la real orden de concentración, se efectuará con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) Los Capitanes generales darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en la forma que se indica anteriormente para los de la Península, del número de individuos que tienen que trasladarse desde la residencia de las cajas de recluta a los puertos de embarque, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos, debiendo hallarse los contingentes en los puertos de embarque en las

fechas que se indican en el estado que se inserta a continuación, para efectuarlo en los vapores de la Compañía Transmediterránea, que también se expresan en dicho estado.

b) En el caso de que por temporales u otras causas no pudieran verificar las salidas de las expediciones de los puertos de embarque, los Capitanes generales respectivos lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para que se retrase la llegada a dichos puertos de sucesivos contingentes, a fin de que no se acumulen en los mismos número excesivo de reclutas.

c) Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en el de Málaga los que vayan a Melilla, en el de Algeciras los que marchen a Ceuta y en el de Cádiz los de Larache, en los correos ordinarios.

d) Los Capitanes generales de las regiones segunda, tercera y cuarta, cuidarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen con las mayores garantías de orden, conducidos por oficiales y clases de tropa que sean necesarios, previniendo, asimismo, lo necesario para alimentación de los reclutas a bordo, que no correrá a cargo de la mencionada Compañía, la cual sólo facilitará los útiles para la confección de las comidas, cuidando los Parques de Intendencia de los puertos de embarque de suministrar los artículos necesarios, así como de facilitar el personal que los condimente. Dispondrán también lo necesario para que a cada expedición por mar acompañe un médico militar y el personal sanitario conveniente, el que llevará el material necesario, y comunicarán a este Ministerio, General en Jefe y al Comandante general del territorio correspondiente al puerto de destino las salidas de las expediciones de los de su región, indicando el número, procedencia y destino de los individuos que las compongan, quedando autorizado el Capitán general de la segunda región para delegar este servicio en los Gobernadores militares de Cádiz, Málaga, Algeciras, y el de la tercera región en el de Almería.

e) Las expediciones que se efectúen en los vapores que figuran en dicho estado con su nombre, tendrán el carácter de servicios extraordinarios, y para estas expediciones dictarán las Autoridades Militares de los puertos de embarque las disposiciones convenientes, a fin de que en ellas se complete, a ser posible, la total cabida del vapor correspondiente.

En las demás expediciones que se efectúen

en los correos ordinarios pedrán embarcar de 400 a 450 hombres en el Málaga a Melilla y Almería a Melilla, y 250 a 300 en los de Algeciras a Ceuta y Cádiz a Larache.

f) Los Capitanes generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una manta en tercera vida, y se les hará saber la obligación que tienen de entregarla a la llegada a su destino, en la inteligencia de que en caso de extravío o deterioro se les descontará su importe de sus haberes.

4.º Los oficiales y clases de tropa que conduzcan estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutarán las dietas y pluses reglamentarios.

5.º Tanto los Capitanes generales, Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de cuerpo y caja, remitirán a este Ministerio el día 10 de Febrero próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

6.º Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

17 de Diciembre de 1924.—Señor....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 368.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, participa a este Gobierno, que en el día de hoy, se ha fugado del hospicio de esta ciudad, el asilado en el mismo Lucas Casado Orte, de 32 años de edad, soltero y natural de Devanos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busea del referido Lucas, y caso de ser habido, sea reintegrado al referido establecimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 369.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Esteras de Medina, se hallan recogidas en dicha localidad, dos ovejas blancas, una andosea y otra primala, con hendiduras en las orejas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Eateras a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 20 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 370.

Segun me comunica el Sr. Alcalde de Vinuesa, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses de las señas siguientes: dos becerros, edad cinco meses, pelo negro y rojo por el lomo, uno de ellos, el mas grande tiene hendiduras en ambas orejas; y un macho sabrio, edad nueve meses, pelo rojo y blanco, y no está señalado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de las referidas reses en la forma que determina el reglamento para administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 17 de Diciembre de 1924

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Real orden de 27 de Noviembre último, referente a la forma de abonar a las Corporaciones provinciales y municipales los créditos que les resulten en liquidación, cuando el importe de sus débitos no exceda del 2 por 100 de aquellos créditos, ha suscitado determinadas dificultades de orden práctico en lo que hace relación a los conceptos del presupuesto a los cuales haya de imputarse el pago del saldo acreedor de dichas Corporaciones.

En su consecuencia, y como aclaración a lo prevenido en la Real orden a que se deja hecha referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de cuyas liquidaciones, una vez aprobadas por la Junta instituida por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, resulte que el importe total de de sus débitos al Estado no exceda del 2 por 100 del de sus créditos contra el mismo, podrán optar entre el percibo del saldo en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 5.º del citado Real decreto, o cobrar íntegramente los créditos en la forma y con las aplicaciones con que venian satisfaciéndose antes de disponer la liquidación y compensación general, con la condicion en este último caso de que efectúen previamente el ingreso de todos sus descubiertos o débitos a favor del Estado resultantes de la liquidación aprobada por dicha Junta.

2.º Este derecho de opción habrán de ejercerlo las citadas Corporaciones mediante instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere a las liquidaciones que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, y en igual plazo, contado desde la fecha en que sea notificada la aprobación de la liquidación respectiva, por lo que se refiere a las que se practiquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924 —EL MARQUES DE MAGAZ —Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del día 18 de Diciembre).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vinieo rectificado de 96 a 97 grados centesimales existente en las fabricas al terminar Noviembre, y los precios del mismo durante el referido periodo mensual,

S. M. el Rey (p. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúa en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de

1.º de Septiembre próximo pasado no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vinico para encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 6 de Diciembre).

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 145, fecha 3 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, darán inmediato y exacto cumplimiento a cuanto en ella se previene, remitiendo al propio tiempo a esta Delegación, copia del estado que remitan o hayan remitido a la Asociación general de ganaderos del Reino.

Medinaceli 20 de Diciembre de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Cañellas.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiendo terminado las obras de acopio y empleo de piedra por contrata, para la conservación de los kilómetros 89 al 127 de la carretera de Burgos a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de San Leonardo, Navaleno, Cobrejas del Pinar, Abejar, Herreros, Villaverde del Monte y Cidones, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio; remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación correspondiente.

Soria 17 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

División hidráulica del Duero.—Camino de servicio del pântano de la Cuerda del Pozo.—Término municipal de La Muedra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que atraviesa el camino de servicio del pântano de la Cuerda del Pozo, según relación publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del 14 de Noviembre último, se declara la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en dicha relación, y se señala por mi autoridad el plazo de ocho días (8) para que todos los propietarios afectados sean notificados individualmente, comparezcan en la Alcaldía de La Muedra, y hagan la designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley, bien entendido, que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reúna el designado las condiciones legales en la actualidad vigentes, se entenderá se conforman con el perito de la Administración.

Soria 16 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para general conocimiento de los Maestros nacionales de esta provincia, que deseen solicitar el cambio de destino por el 4.º turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio, se publica a continuación la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 7 del actual, que determina el tiempo y forma en que han de presentarse las peticiones de traslado voluntario por el turno 4.º antes citado.

Soria a 16 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, P. A., Sacerdote Rodrigo.

«Teniendo en cuenta que, según determina el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, no pueden alegarse cambios de situación durante el período de vigencia de las peticiones de traslado voluntario por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, y que dadas las épocas de presentación de dichas peticiones, al entrar éstas en vigencia han podido cambiar tales circunstancias por corrida de escalas con efectos retroactivos anteriores a su comienzo, lo que puede dar lugar a manifiestos perjuicios, ya que impuesta tal situación durante un semestre, lógico es que se

refiere a las circunstancias profesionales a la fecha en que han de comenzar a surtir efecto.

Esta Dirección general ha resuelto que las peticiones de traslado voluntario por el 4º turno del Estatuto vigente se presenten en las Secciones administrativas durante los meses de Enero y Julio de cada año, y en cuyas fichas y relaciones se fijarán las circunstancias profesionales y servicios que en 31 de Diciembre y 30 de Junio anteriores, respectivamente, tuviesen los interesados, procediendo dichas Secciones administrativas a la clasificación y ordenamiento en la forma prevenida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1924.—El Director general, M. Pozo.»

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subastas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 8 del próximo mes de Enero, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de La Revilla de Calatañazor, de la subasta para la enajenación del fuste de 181 pinos secos, que existen en el monte Pinar, núm. 65 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y de la pertenencia de Monasterio. El volumen del fuste de estos árboles es de 83'081 metros cúbicos. Las leñas procedentes de las copas de estos árboles que se subastan, deberá el rematante dejarlas sobre el terreno a beneficio del pueblo de Monasterio para su reparto entre los vecinos.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 1.080 05 pesetas, y el pliego de condiciones a que debe sujetarse la misma y la ejecución del aprovechamiento, el insertado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 18 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 3 del próximo mes de Enero, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Ca-

brejas del Pinar, de la subasta de 952 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de la villa, procedentes de árboles secos y desarraigados en el monte Dehesa del Valle, núm. 118. El volumen de estas maderas es de 117 metros cúbicos, y su valor que sirve de tipo para la subasta es de 3.510 pesetas.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta, es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 13 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de las maderas existentes en el depósito municipal de Cabrejas del Pinar, a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Clase de las maderas.	Número de ellas...		DIMENSIONES		Volumen. — Metros cúbicos.	Valor — Pts. Cts.	
	Longitud — Metros.	Díametro — Centímetros.	Longitud — Metros.	Díametro — Centímetros.		Longitud — Metros.	Díametro — Centímetros.
Tajones de 9 pies.....	143	15 a 45	2'50	15 a 45	117.000	3.510	
Idem de 7 id.....	444	15 a 25	2	15 a 25			
Machones.....	170	15 a 25	5	15 a 25			
Otorzales.....	195	15 a 25	4	15 a 25			
Total.....	952						

Soria 13 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Tardelcuende, de la subasta para la enajenación de 123 pinos secos que existen en el monte Pinar y Labores, número 185 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia mancomunada en este pueblo y D. Aurelio González Gregorio. De estos 123 pinos secos, 18 no han

sido resinados, y el resto han sido sometidos a esta operación. El volumen de los mismos es en conjunto y en rollo y con corteza de 20,397 metros cúbicos, y las leñas de sus copas ascienden a 20 estéreos.

El tipo de tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 310'76 pesetas.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, es el insertado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante, viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 18 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados municipales.

ESCOBOSA DE ALMAZAN

D. Pedro Jimenez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día tres de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a D. Felipe Elvira Leñero, de esta vecindad, para hacer pago del débito de ochocientas cuarenta pesetas a D. Benito Gil Ortega; advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, celebrándose dicha subasta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan.

Unas cincuenta cargas de cieno podrido; tasadas en 75 pesetas.

Otras setenta cargas de id., a medio podrir; en 39'38 id.

Una finca rústica en la Peña Redonda, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, Bernardino Elvira; Sur, Domingo Borque; Este, Laureano Garijo, y Oeste, Domingo Borque; en 56'25 pesetas.

Otra en la Conejera, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Bernardino Elvira; Sur, Juliana Elvira; Este, camino de Almazán, y Oeste, barranco; en 37'50 pesetas.

Otra Carra-Almonacid, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte y Este, camino; Sur, ba-

rranco, y Oeste, Aniceto Certero; en 37'50 pesetas.

Otra en el Quemadal, de 23 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Natalio Garcia; Sur, Salvador Valtueña; Este, camino, y Oeste, arroyo; en 56'25 pesetas.

Otra en los Mojones, de una hectárea y 62 centiáreas; linda al Norte, senda; Sur, Juan Gallego; Este, Pedro Jimenez, y Oeste, Salvador Valtueña; en 150 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, Aniceto Certero; Sur, Bernardino Elvira; Este, camino, y Oeste, Pedro Garijo; en 75 pesetas.

Otra en la Conejera, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, yermo; Sur, terreras; Este, Salvador Valtueña, y Oeste, barranco, en 75 pesetas.

Otra en el llano de Carra-Maján, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte y Este, yermos; Sur, Elias Muñoz, y Oeste, Ciriaco Coronel; en 56'25 pesetas.

Otra en el Barranco, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, Salvador Valtueña; Sur, Martiniano Garcia; Oeste, barranco, y Este, yermo; en 75 pesetas.

Otra encima de la Juan Pascual, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Benito Hernandez; Sur, Pío Jodra; Este, camino, y Oeste, duda; en 56'25 pesetas.

Otra en las Lagunas, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, Bernardino Elvira; Sur, Santiago Elvira; Este, Alejo Garijo, y Oeste, Juan Elvira; en 56'25 pesetas.

Otra en Peña Redonda, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, Domingo Borque; Sur, senda; Este, Pío Jodra, y Oeste, Sebastian Elvira; en 93'75 pesetas.

Otra en los Navajos, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Pedro Jimenez; Sur, León Elvira; Este, Juan Gallego, y Oeste, término de Almonacid; en 56'25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazan a 10 de Diciembre de 1924.—Pedro Jimenez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

D. Pedro Jimenez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día tres de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a D. Felipe

Elvira Leñero, para hacer pago del débito de setecientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, a D. José María Sanz; advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, celebrando dicha subasta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan.

Unas 80 cargas de paja, tasadas en 300 pesetas.

Una finca destinada a prado y arbolado de chopos y varias clases en los de este pueblo, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por el Norte, Salvador Valtueña; Sur, Juan Elvira; Este, arroyo madre, y Oeste, Salvador Valtueña; tasada en 375 pesetas.

Una tierra tras de las Peñas del Barranco, de 23 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Felipe Elvira; Sur, barranco; Este, Elías Muñoz, y Oeste, Juan Gallego; en 56'25 pesetas.

Otra en la Torreilla, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, senda; Sur, Ildfonso Chamarro; Este, paso, y Oeste, barranco; en 75 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 23 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte y Sur, Mauricío Garijo; Este, Ildfonso Chamarro; y Oeste, Alejo Garijo; en 56'25 pesetas.

Otra en la Muñeca, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, José Jodra; Sur, fincas de Soliedra; Este, término de Soliedra, y Oeste, camino; en 56'25 pesetas.

Otra en el Llano de Casa Vieja, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, yermo; Sur, Salvador Valtueña; Este, Natalio García, y Oeste, Manuel Tarancón; en 75 pesetas.

Otra en Carra-Maján de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Bernardino Elvira; Este, Juan Gallego, y Oeste, Francisco Elvira; en 75 pesetas.

Otra en la Fuente Hurtin, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, Pantaleón Tarancón; Sur, senda; Este, yermo, y Oeste, paso; en 37'50 pesetas.

Otra en Saz de las Llantillas, de 67 áreas y 8 centiáreas; linda al Norte, yermo; Sur, Elías Muñoz; Este, yermo, y Oeste, Ildfonso Chamarro; en 75 pesetas.

Otra en el Hegirillo, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, yermo; Sur, Lorenzo Tarancón; Este y Oeste, Ildfonso Chamarro; en 75 pesetas.

Otra en la Solana de las Chaparras, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, barranco; Sur, Salvador Valtueña; Este, Benito Hernández, y Oeste, Antonio Elvira; en 75 pesetas.

Otra en el Orillar, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, Aniceto Cervero; Sur, yermo; Este, Angel Cervero, y Oeste, Salvador Valtueña; en 37'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a 10 de Diciembre de 1924.—Pedro Jimenez —P. S. M.—
El Secretario, Florencio Negrodo.

D. Pedro Jimenez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día tres de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a don Felipe Elvira Leñero, para hacer pago de doscientas sesenta y cinco pesetas a D. Jesús Alonso Martínez; advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, celebrándose dicha subasta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan.

Una finca rústica en los Llanos, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte y Este, Bernardino Elvira; Sur, Juan Elvira, y Oeste, senda; tasada en 112'50 pesetas.

Otra en Majaloba, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Domingo Borque; Sur, camino, y Este y Oeste, senda; en 75 pesetas.

Otra en la Fuente Hurtin, de 29 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Bernardino Elvira; Sur, Elías Muñoz; Este, Alejandro Moreno, y Oeste, Pedro Jimenez; en 150 pesetas.

Otra en Carra-Serón, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Angel Cervero; Este, Pío Jodra, y Oeste, Bernardino Elvira; en 56'25 pesetas.

Otra en las Lagunas, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Bernabé Valtueña; Este, camino, y Oeste, Bernardino Elvira; en 225 pesetas.

Un corral sin cubierto en el Chaparral; linda por derecha entrando, Aniceto Cervero; por la izquierda, paso; por la espalda, Alejandro Moreno, y por el frente, la entrada; en 56'25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar:

Dado en Escobosa de Almazán a 10 de Diciembre de 1924.—Pedro Jimenez.—P. S. M.—
El Secretario, Florencio Negrodo.

CUEVAS DE AYLLÓN

El Sr. D. Estaquio Sanz Llorente, Jefe municipal suplente de este distrito, en providencia de este día y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en vista de haberse ausentado de esta localidad y no haber sido hallado Andrés Perez Sanz, ha acordado sea citado por anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para la comparecencia a la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar a los diez días de que aparezca inserto dicho anuncio, a las diez de la mañana, en la casa consistorial; advertido, que su presencia es obligatoria bajo la multa correspondiente, y si dejase de comparecer, se celebrará el acto sin volver a citarlo, cuyo trámite se llevará a efecto por desorden público, en el Juzgado municipal.

Cuevas de Ayllón 10 de Diciembre de 1924.
—El Secretario habilitado, Pedro Tapia.

Ayuntamientos.

ALMAZÁN.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, y lo que determina el reglamento para la Contratación de servicios municipales de 2 de Julio del presente año, se anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado público de esta villa, por término de cinco años y por la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas cada un año, cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce en punto de su mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o el inmediato siguiente en el caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se inserta, extendidos en papel de peseta, acompañados de la cédula personal y resguardo de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento, doscientas cuarenta pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad anual que ha de satisfacer el Municipio, sin en-

yo requisito no será atendida ninguna proposición.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina, todos los días laborables, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, hasta la víspera de la apertura de pliegos, y en dicha oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Almazán 16 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en....., con cédula personal núm....., (en nombre propio o en representación y con poder bastante de la Sociedad....., o de Don.....) enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm....., correspondiente al día....., para la contrata del servicio del alumbrado público eléctrico de Almazán, se comprometo a verificar el referido servicio, todo con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad..... pesetas (en letra) cada un año.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS—Se venden sesenta y cuatro pedazos de tierra de labor y media casa en el pueblo de Bordecoréx y en término de Caltojar.

Para tratar con su dueño, D. Francisco Esteban Moreno, en Soria, Canalejas, 63, 3.º 1

INSCRIPCION DE FINCA.—Con esta fecha, y al amparo del art. 20 de la ley Hipotecaria, se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de D. José Roperó Soria, la siguiente finca urbana:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Caballeros, señalada con el núm. 23; que linda por la derecha entrando o Este, y espalda o Sur, con otra de D. Antonio Cuevas, hoy de D. Eugenio Smet; por la derecha u Oeste, con medianería y posesión de D.ª Vicenta García, hoy Sr. Roperó, y por el frente o Norte, con calle de su situación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 párrafo 8.º del vigente reglamento hipotecario.

Soria 17 de Diciembre de 1924.—Benigno Sanz Morquecho. 1—3